



JL1216
.94
Q45
1832
v.2



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

*Decreto desde 2. de Octubre
de 1825, hasta 6. de Junio de 1827.*

(3) 2

COLECCION DE LOS DECRETOS Y ORDENES DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

Sr. IGNACIO HERRERA TEJEDA
DECRETO.

El Congreso abre sus sesiones ordinarias.

El Congreso constitucional del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. - El Congreso constitucional del Estado de Querétaro abre sus sesiones ordinarias hoy dia 2 de Octubre de 1825. - Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 2 de Octubre de 1825 = *Ramon Covarrubias Presidente = Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario = Joaquin Espino Barros Diputado Secretario = Al Poder Ejecutivo del Estado.*

ORDEN.

No se admite la renuncia que hace el Ciudadano José Diego Septien del cargo de diputado.

Esmo Sor. El Honorable Congreso constitucional del Estado con presencia de lo dictaminado por su comision de puntos constitucionales sobre una esposicion que le hizo el

Sr. IGNACIO HERRERA TEJEDA

EX



(4)

Ciudadano Diputado José Diego Septien ha tenido á bien resolver lo siguiente--No ha lugar á admitirse la renuncia que hace el Ciudadano José Diego Septien del cargo de Diputado para que fué nombrado por el distrito de Querétaro.--Lo que de orden del mismo Honorable Congreso comunicamos á V. E para su inteligencia y fines consiguientes --Dios y libertad Querétaro Octubre 6 de 1825 --Ecsmo. Sor - Sabás Anonio Dominguez Diputado Secretario.--Joaquín Espino Barros Diputado Secretario -A S. E. el P. E. del Estado.

DECRETO.

Se dispone que los individuos de la Junta Consultiva hagan el juramento ante el Congreso y la formula con que deben scricarlo.

El Honorable Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.--1.º Los individuos de la Junta Consultiva harán ante el Congreso el juramento prevenido en los artículos 262 y 273 de la constitucion.--2.º La formula del juramento para los individuos de la Junta Consultiva será: ¿Jurais guardar y hacer guardar la Acta constitutiva, la Constitucion federal y las leyes generales?--Respuesta--Si juro --¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion politica del Estado sancionada por el Congreso constituyente en el año de 1825.-- Respuesta- Si juro.--¿Jurais habèros fielmente en el desem-

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

(3)

peño del encargo que os confia el Estado, y que en todo atenderéis á su bien y prosperidad?-- Respuesta --Si juro.-- Si asi lo hicierais Dios Todo Poderoso testigo de vuestras promesas, os lo premie y si no os lo demande. Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 8 de Octubre de 1825. Ramon Cocarrubias Presid nte.--Sabás Anonio Dominguez Diputado Secretario--Joaquín Espino Barros Diputado Secretario--A S. E. el P. E. del Estado.

DECRETO.

Se declara Gobernador del Estado al Ciudadano José Maria Diez Marina Vice Gobernador al Ciudadano Andres de Quintanar é individuos de la Junta Consultiva á los Ciudadanos &

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue.--1.º Es Gobernador Constitucional del Estado el Ciudadano José Maria Diez Marina por haber obtenido el solo la unanimidad de sufragios de los distritos --2.º Es Vice Gobernador Constitucional del Estado el Ciudadano Andres de Quintanar por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos del Congreso, sufragando sus Diputados por distritos conforme al artículo 105 de la constitucion --3.º Son individuos de la Junta Consultiva los Ciudadanos Nicolás Maria de Berazaluze, Dr. y Maestro Jox-

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

(6)

quin de Oteyza y Vertiz, Lic. Mariano Oyarzabal, Lic. Ignacio de la Fuente y Coronel Pedro Acevedo, por haver reunido cada uno sucesivamente la mayoría absoluta de los votos del Congreso sufragando los Diputados en los terminos que espresa el artículo anterior. Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 8 de Octubre de 1825 - *Ramon Covarrubias Presidente = Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario = Joaquin Espino Barros Diputado Secretario = A. S. E. el P. E. del Estado.*

DECRETO.

✓ *Se declara al Vice Gobernador en ejercicio de las funciones de Gobernador, y se manda cesar al Poder Ejecutivo creado provisionalmente por el Congreso Constituyente.*

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- 1.º Habiendo prestado hoy el juramento prevenido en la constitucion del Estado el ciudadano Andres de Quintanar Vice-Gobernador constitucional, y hallandose en el caso del artículo 109 de aquella, queda en posesion del empleo para que fué elegido, y encargado de las funciones de Gobernador. -- 2.º El Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Congreso constituyente, cesará en sus funciones luego que mande cumplir este decreto. -- Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del

Es de notar que ^{casí} todos los miembros de la Junta, renunciaron.

(7)

Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de Octubre de 1825 -- *Ramon Covarrubias Presidente = Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario = Joaquin Espino Barros Diputado Secretario = A. P. E. del Estado.*

DECRETO.

Que las sesiones del Congreso sean diarias menos los Domingos, dias festivos y de gran solemnidad, y que no puedan suspenderse por mas de dos dias.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- 1.º Las sesiones del Congreso serán diarias menos los domingos, dias festivos de primera clase y los que aunque no sean festivos, sean de gran solemnidad. -- 2.º No podan suspenderse las sesiones del Congreso por mas de dos dias continuos sin causa grave calificada á pluralidad absoluta del numero total de Diputados. -- Lo tendrá entendido el Vice-gobernador del Estado y dispondra que se publique y circule. Dado en Querétaro á 11 de Octubre de 1825 -- *Ramon Covarrubias Presidente = Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario = Joaquin Espino Barros Diputado Secretario Esmb. Sor. Vice-Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Para que en el reglamento se inserten los artículos del decreto de 11 del mismo.

(8.)

Ecsmo. Sor.--El Honorable Congreso de este Estado ha tenido à bien acordar que V. E. disponga que los dos artículos que contiene el adjunto decreto se inserten por principio del §. 6.º de la ley de 23 de Agosto ultimo al tiempo de imprimirse.--Y de su orden lo comunicamos á V. E. acompañándole el decreto referido para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. Querétaro Octubre 12 de 1825 Ecsmo. Sor. *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario* = *Joaquín Espino Barros Diputado Secretario* = Ecsmo. Sor. *Vice Gobernador del Estado.*

ORDEN.

✓ *Sobre que se encargue interinamente del despacho de la Secretaria de Gobierno el Ciudadano Ignacio Escandon Oficial 1.º de ella.*

Ecsmo. Sor.- El Honorable Congreso à quien damos cuenta con el oficio de V. E. de ayer queda enterado de haberse interinamente encargado del despacho de la Secretaría de V. E. el Ciudadano Ignacio Escandon oficial primero de ella. Lo que de orden de la misma Augusta Asamblea tenemos el honor de decir à V. E. en contestacion. Dios y libertad. Querétaro Octubre 12 de 1825.--Ecsmo. Sor. *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario* - *Joaquín Espino Barros Diputado Secretario* - Ecsmo. Sor. *Vice Gobernador del Estado.*

(9)

ORDEN.

Se comprende el Ciudadano José Diego Septien en la resolucion dictada por este Honorable Congreso en 13 del corriente.

Ecsmo. Sor.--El Honorable Congreso de este Estado en virtud de lo dictaminado por su comision de puntos constitucionales, con presencia del oficio en que V. E. insertò la contestacion que diò el Ciudadano José Diego Septien, ha tenido à bien acordar lo siguiente -Comprendido el Ciudadano Septien en la resolucion de este Honorable Congreso de 13 del corriente; el Gobierno lo hará entender asi al interesado en contestacion a su oficio de 7 del mismo.- Lo que de orden de la misma Augusta Asamblea decimos a V. E. para los fines expresados.--Dios y libertad Querétaro 14 de Octubre de 1825.- Ecsmo. Sor. *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario* - *Joaquín Espino Barros Diputado Secretario* -- Ecsmo. Sor. *Vice-Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Nombramiento de Tesorero del Congreso en el Ciudadano José Mariano Blasco.

Ecsmo. Señor.--El Honorable Congreso de este Estado en sesion de hoy ha tenido à bien nombrar para su Tesorero al ciudadano Diputado José Mariano Blasco.-- Y habiendose

EX

(10.)

nos prevenido que lo comunicuemos à V. E. para su inteligencia, tenemos el honor de hacerlo. -- Dios y libertad. Querétaro Octubre 15 de 1825. -- Ecsmo. Señor. Sabás Antonio Domínguez Diputado Secretario. -- Joaquín Espino Barros Diputado Secretario. -- Ecsmo. Señor Vice-Gobernador del Estado.

ORDEN.

Para que no se admita la renuncia que presenta el C. Ignacio de la Fuente del cargo de individuo de la Junta Consultiva.

Ecsmo. Sor. -- El Honorable Congreso de este Estado con presencia de lo dictaminado por su comision de puntos constitucionales sobre el ocurso que le presentó en 12 del corriente el Ciudadano Lic. Ignacio de la Fuente se ha servido decretar lo siguiente. -- No es de admitirse la renuncia hecha por el C. Ignacio de la Fuente del cargo de individuo de la Junta Consultiva. Lo que de orden del mismo Honorable Congreso comunicamos a V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del interesado. Dios y libertad Querétaro 15 de Octubre de 1825. -- Ecsmo. Sor. -- Sabás Antonio Domínguez Diputado Secretario. -- Joaquín Espino Barros Diputado Secretario. -- Ecsmo. Sor. Vice Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que cada dos años tome en consideracion el

(11)

Congreso los arancéles de precios para el cobro de alcabalas à los efectos denominados del viento y se aprueba el que debe regir en la Administracion de la Capital desde 1.º de Enero de 1826.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido à bien decretar lo que sigue. -- 1.º Cada dos años tomará el Congreso en consideracion los arancéles de precios sobre los que deben satisfacer los derechos de alcabala, los efectos denominados del viento, y hará en aquellos las alteraciones que tenga por conveniente. -- 2.º Desde el dia primero de Enero de 1826 comenzará à observarse el siguiente arancél para los derechos de Alcabalas permanente y eventual que deben pagar los artículos del viento en la Administracion de la capital del Estado y demarcacion de ella.

ARTICULOS.

Precios por mayor

P. R. G.

Azafrancillo	carga, à	025	0	0.
Acceytuná,	arroba á	002	0	0.
Agengibre,	carga, á	020	0	0.
Ajonjolí,	quintal à	006	0	0.
Alberjon,	carga, á	004	0	0.
Alegria,	idem, á	007	0	0.
Almagre,	idem, á	003	0	0.
Almidon,	carga, á	012	0	0.

B